

Proposición

Añádase un artículo nuevo al Título I del proyecto de ley número 046/2021 Senado - 027/2021 Cámara " Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DESCUENTO DEL ICA

Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Art.115. Dedución de impuestos pagados y otros

Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o periodo gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios y **excepción del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.**

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

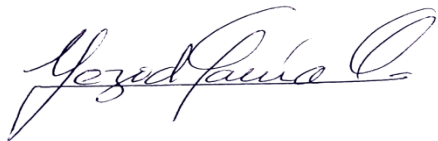
~~El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.~~

~~Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.~~

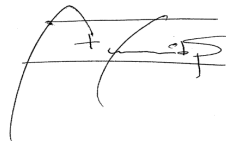
~~**PAR 1.** El porcentaje del inciso 4 se incrementará al cien por ciento (100%) a partir del año gravable 2022.~~

~~**PAR 2.** El impuesto al patrimonio y el impuesto de normalización no son deducibles en el impuesto sobre la renta.~~

~~**PAR 3.** Las cuotas de afiliación pagadas a los gremios serán deducibles del impuesto de renta.~~



YEZID GARCÍA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Partido Alianza Verde



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



Iván Marulanda
Senador de la República
Partido Alianza Verde

Proposición

Añádase un artículo nuevo al Título I del proyecto de ley número 046/2021 Senado - 027/2021 Cámara " Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Rentas de trabajo exentas

Modifíquese el artículo 235-3 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

Adicionado- A partir del 1 de enero de 2020, los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que realicen nuevas inversiones dentro del territorio nacional con valor igual o superior a treinta millones (30.000.000) UVT en cualquier actividad industrial, comercial y/o de servicios y generen al menos cuatrocientos (400) nuevos empleos directos asociados al desarrollo de esta inversión, cumplirán las obligaciones tributarias sustantivas correspondientes al impuesto sobre la renta y complementarios, siguiendo los parámetros que se mencionan a continuación:

Las inversiones deben hacerse en propiedades, planta y equipo, que sean productivos o que tengan la potencialidad de serlo. Las inversiones se deben hacer en un período máximo de cinco (5) años gravables contados a partir de la aprobación del proyecto de Mega-Inversión. Si trascurrido el plazo, el contribuyente no cumple con el requisito de la inversión, se reconocerá una renta líquida por recuperación de deducciones sobre las cantidades efectivamente invertidas en propiedades, planta y equipo, en la declaración de impuesto sobre la renta del quinto año. Los requisitos y formas de las inversiones de que trata este inciso serán reglamentadas por el Gobierno nacional.

1. La tarifa del impuesto sobre la renta y complementarios para los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, será del ~~27%~~ 30%. Lo anterior sin perjuicio de las rentas provenientes de servicios hoteleros, las cuales estarán gravadas a la tarifa del 9%.
2. Los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, podrán depreciar sus activos fijos en un período mínimo de dos (2) años, independientemente de la vida útil del activo.
3. Los contribuyentes que realicen las nuevas inversiones, sean personas naturales o jurídicas, residentes o no residentes, no estarán sujetos al sistema de renta presuntiva consagrado en los artículos 188 y siguientes del Estatuto Tributario.
4. En caso que las inversiones sean efectuadas a través de sociedades nacionales o establecimientos permanentes, las utilidades que éstas distribuyan, no estarán sometidas al impuesto a los dividendos. Cuando los dividendos o participaciones correspondan a utilidades, que de haberse distribuido hubieren estado gravadas, conforme a las reglas de los artículos 48 y 49 del Estatuto Tributario, estarán sometidos a la tarifa del **30%** sobre el valor pagado o abonado en cuenta. El impuesto será retenido en la fuente, sobre el valor bruto de los pagos o abonos en cuenta por concepto de dividendos o participaciones.
5. Los proyectos de Mega-Inversiones de que trata el presente artículo no estarán sujetas al impuesto al patrimonio consagrado en el artículo 292-2 del Estatuto Tributario o aquellos que se creen con posterioridad a la entrada en vigor de la presente ley.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Podrán existir proyectos de Mega-inversiones en zona franca a los cuales les aplicará el régimen del impuesto sobre la renta y complementario previsto para Mega-inversiones.

PAR 1. El presente régimen aplicará para aquellas inversiones aprobadas con anterioridad al 1 de enero de 2024, por un término de veinte (20) años contados a partir del periodo gravable en el cual el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo notifique el acto administrativo reconociendo el carácter de Mega-Inversión para el nuevo proyecto, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno nacional.

PAR 2. Los inversionistas que ejecuten proyectos relacionados con la evaluación, exploración y explotación de recursos naturales no renovables, tales como la exploración, desarrollo y construcción de minas, y yacimientos de petróleo, no podrán solicitar calificación al Régimen Tributario en Renta para Mega-Inversiones.

PAR 3. Las megas inversiones de los sectores de alto componente tecnológico, de tecnologías emergentes y exponenciales, y de comercio electrónico tendrán un requisito de generación mínimo de doscientos cincuenta (250) empleos directos.




YEZID GARCIA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República



JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Partido Alianza Verde



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



AIDA AVELLA ESQUIVEL
Ponente Senadora de la República
Coalición Decentes



Iván Marulanda
Senador de la República
Partido Alianza Verde

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Añádase un artículo nuevo al Título I del proyecto de ley número 046/2021 Senado - 027/2021 Cámara " Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Rentas de trabajo exentas


Modifíquese el parágrafo 7 del artículo 240 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

PAR. 7. Las entidades financieras deberán liquidar (4) puntos adicionales al impuesto de renta y complementarios, sobre la tarifa general del impuesto.

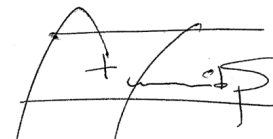
Los puntos adicionales de los que trata el presente parágrafo solo son aplicables a las personas jurídicas que, en el año gravable correspondiente, tengan una renta gravable igual o superior a 120.000 UVT.

La sobretasa de que trata este parágrafo está sujeta, para los tres periodos gravables aplicables, a un anticipo del cien por ciento (100%) del valor de la misma, calculado sobre la base gravable del impuesto sobre la renta y complementarios sobre la cual el contribuyente liquidó el mencionado impuesto para el año gravable inmediatamente anterior. El anticipo de la sobretasa del impuesto sobre la renta y complementarios deberá pagarse en dos cuotas iguales anuales en los plazos que fije el reglamento.

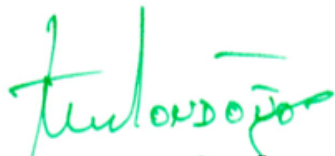
Con el fin de contribuir al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, el recaudo por concepto de la sobretasa de que trata este parágrafo se destinará a la financiación de carreteras y vías de la Red Vial Terciaria. El Gobierno nacional determinará las condiciones y la forma de asignación de los recursos recaudados, así como el mecanismo para la ejecución de los mismos.



YEZID GARCIA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República



Iván Marulanda
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República
Partido Alianza Verde

WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo

Aida Avella Esquivel
Ponente Senadora de la República
Coalición Decentes

Proposición

Añádase un artículo nuevo al Título II del proyecto de ley número 046/2021 Senado - 027/2021 Cámara " Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Georreferenciación

Adiciónese un parágrafo al artículo 90 del Estatuto Tributario el cual quedará así:

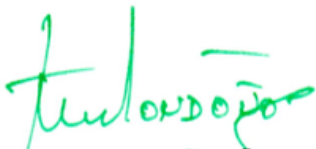
PARÁGRAFO. Para efectos de establecer el valor comercial de los inmuebles en los términos previstos en este artículo, los notarios deberán hacer uso del sistema de georreferenciación que será establecido mediante resolución por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN y deberán informar, tanto a las partes intervinientes en el proceso de escrituración como a la Administración Tributaria, si no se cumple con lo dispuesto en este artículo referente al valor comercial de los bienes inmuebles. Si el valor de los bienes difiere notoriamente conforme lo establecido en este artículo y el notario no informa de ello a las partes y a la Administración Tributaria, estará sujeto a la sanción por no envío, envío erróneo o extemporáneo de información de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Estatuto Tributario.



YEZID GARCIA ABELLO
Senador de la República
Partido Alianza Verde



ANTONIO SANGUINO PÁEZ
Senador de la República
Partido Alianza Verde



Jorge Eduardo Londoño Ulloa
Senador de la República



JORGE ELIECER GUEVARA
Senador de la República



WILSON NEBER ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Polo Democrático Alternativo



Aida Avella Esquivel
Ponente Senadora de la República
Coalición Decentes



Iván Marulanda
Senador de la República

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA